M|C NOTARÍA MALDONADO CONCHA

LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA NOTARIO PÚBLICO SAN MIGUEL SANTIAGO - CHILE

REPERTORIO N° 2218 - 2021

nhf

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD Y DACIÓN EN PAGO

"EME INVERSIONES LIMITADA"

En San Miguel, ciudad de Santiago, República de Chile, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, ante mí, **LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA,** abogado, Notario Público Titular de San Miguel, con oficio ubicado en calle Ramón Subercaseaux número mil doscientos cuarenta y cuatro, comuna de San Miguel, comparece: don **RICARDO MARIO REYES MOREIRA**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, factor de comercio, cédula de identidad número ocho millones cinco mil doscientos cincuenta y cinco guion tres, en representación, según se señalará al final del presente instrumento, de la sociedad **SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS TEMPORALES LIMITADA,** sociedad el giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones novecientos sesenta y siete mil quinientos ochenta guion siete, y de la sociedad **ASESORÍAS E INVERSIONES EME SG SpA,** antes **"Asesorías e Inversiones Esert Limitada",** sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones cuarenta y dos mil seiscientos catorce guion ocho, todos domiciliados en calle Ramón Subercaseaux número mil doscientos noventa y dos, comuna de San Miguel; don **PATRICIO MARCELO GALDÁMEZ BINIMELIS**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número trece

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-211223-1433-48987

millones sesenta mil cuatrocientos cuatro guion ocho, domiciliado en Avenida Manuel Montt número quinientos quince, comuna de Providencia y de paso por ésta; doña **THELMA ELENA PONCE PONCE**, chilena, casada, pensionada, cédula de identidad número seis millones ciento noventa y un mil seiscientos setenta y ocho guion cuatro, domiciliada en Avenida Senador Jaime Guzmán número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, Condominio Trebulco, Parcela dos, comuna Talagante y de paso por ésta; don **RODRIGO VICENTE ESCOBAR PONCE**, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad diez millones trescientos treinta y tres mil quinientos ochenta y cuatro guion uno, domiciliado en Avenida Senador Jaime Guzmán número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, Condominio Trebulco, Parcela uno, comuna Talagante, y de paso por ésta; doña **THELMA MAGDALENA ESCOBAR PONCE,** chilena, educadora de párvulos, casada y separada totalmente de bienes, cédula de identidad número doce millones ciento ocho mil cuatrocientos setenta y dos guion cuatro, domiciliada en calle Alcalde David López número treinta y dos, comuna de Isla de Maipo y de paso por ésta; y don **JOSÉ VICENTE ESCOBAR ABARCA**, chileno, casado, factor de comercio, domiciliado en Avenida Senador Jaime Guzmán número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, Condominio Trebulco, Parcela dos, comuna Talagante, y de paso por ésta, cédula de identidad número cinco millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco guion dos; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen que: **PRIMERO:** Por escritura pública de fecha diecisiete de agosto de dos mil cinco, ante el Notario de la ciudad de Santiago, don Juan Ricardo San Martin Urrejola, Notario Público, Titular de la Cuarenta y Tres Ava Notaría de Santiago, don **JOSE VICENTE ESCOBAR ABARCA** y don **PATRICIO MARCELO GALDAMEZ BINIMELIS,** constituyeron una

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-211223-1433-48987

LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
SAN MIGUEL
SANTIAGO - CHILE

sociedad de responsabilidad limitada, cuya razón social es: **"EME INVERSIONES LIMITADA"**; Rol Único Tributario Número setenta y seis millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos diez guion K, y cuyo giro es las asesorías en las áreas bancarias, financieras y administrativas y cualquier otra actividad relacionada con el giro según se detalla en la cláusula tercera del pacto social original. En su constitución la sociedad quedó conformada por don **JOSE VICENTE ESCOBAR ABARCA** dueño de un noventa y cinco por ciento del total de los derechos sociales y don **PATRICIO MARCELO GALDAMEZ BINIMELIS**, dueño de un cinco por ciento del total de los derechos sociales, recayendo la administración y uso de la razón social en el socio don **JOSE VICENTE ESCOBAR ABARCA**, con amplias facultades, según se señala en la cláusula cuarta del pacto social. El extracto de esta sociedad se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas treinta y un mil trescientos cincuenta y dos con el número veintidós mil quinientos cuatro del año dos mil cinco, y se publicó en el Diario Oficial Número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho, de fecha quince de septiembre de dos mil cinco. Posteriormente por escritura pública de fecha primero de junio de dos mil nueve, otorgada ante la Notario Público Doña MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ, Titular de Santiago, don **JOSE VICENTE ESCOBAR ABARCA,** vendió, cedió y transfirió un porcentaje de derechos en la sociedad, equivalentes al dieciséis por ciento del total de los derechos sociales, a doña **PAULA ALEJANDRA ESCOBAR PONCE,** y en ese mismo acto, don **PATRICIO MARCELO GALDAMEZ BINIMELIS,** vendió, cedió y transfirió un porcentaje de derechos en la sociedad equivalentes al cuatro por ciento del total de los derechos sociales a doña **PAULA ALEJANDRA ESCOBAR PONCE;** y como consecuencia de estas sesiones, la sociedad quedó conformada por don **JOSE VICENTE ESCOBAR ABARCA**, dueño de un setenta y

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.
SCA-211223-1433-48987

nueve por ciento de los derechos sociales, doña **PAULA ALEJANDRA ESCOBAR PONCE**, dueña de un veinte por ciento de los derechos sociales, y don **PATRICIO MARCELO GALDAMEZ BENIMELIS**, dueño del uno por ciento de los derechos sociales. El extracto de esta escritura se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas veinticinco mil setecientos ochenta y cinco con el número diecisiete mil seiscientos cinco del año dos mil nueve, se anotó al margen de la inscripción original de la sociedad, y se publicó en el Diario Oficial número treinta y nueve mil trescientos ochenta y dos de fecha nueve de junio de dos mil nueve. Posteriormente por escritura pública de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, otorgada ante la Notario Público **CARMEN HORTENSIA SOZA MUÑOZ**, suplente de María Soledad Santos Muñoz, Don **JOSE VICENTE, ESCOBAR ABARCA,** vendió, cedió y transfirió el cien por ciento de sus derechos en la sociedad equivalentes al setenta y nueve por ciento del total de los derechos sociales, a doña **PAULA ALEJANDRA ESCOBAR PONCE.** Como consecuencia de esta cesión, la sociedad quedó conformada por doña **PAULA ALEJANDRA ESCOBAR PONCE**, dueña de un noventa y nueve por ciento de los derechos sociales, y don **PATRICIO MARCELO GALDAMEZ BINIMELIS**; dueño de un uno por ciento de los derechos sociales. En el mismo acto, los socios modificaron la cláusula cuarta del pacto social original, en el sentido que la administración y uso de la razón social corresponderá a partir de dicha fecha, a doña **PAULA ALEJANDRA ESCOBAR PONCE**, con amplias facultades. El extracto de esta escritura se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y dos con el número treinta mil novecientos cincuenta del año dos mil nueve, se anotó al margen de la inscripción original de la sociedad, y se publicó en el Diario Oficial número treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintiocho

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-211223-1433-48987

LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
SAN MIGUEL
SANTIAGO - CHILE

de septiembre de dos mil nueve. Posteriormente por escritura de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la Notario Público María Soledad Santos Muñoz, don **PATRICIO MARCELO GALDAMEZ BINIMELIS,** dueño de un uno por ciento de los derechos sociales, vendió, cedió y transfirió a don **RICARDO MARIO REYES MOREIRA,** el cien por ciento de los derechos. Como consecuencia de esta cesión, los únicos socios de **EME INVERSIONES LIMITADA** fueron doña **PAULA ALEJANDRA ESCOBAR PONCE,** dueña del noventa y nueve por ciento del total de los derechos sociales, y don **RICARDO MARIO REYES MOREIRA,** dueño del uno por ciento del total de los derechos sociales. El extracto de esta escritura se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas cuarenta y siete mil setecientos treinta y siete con el número treinta mil cincuenta del año dos mil nueve, se anotó al margen de la inscripción original de la sociedad, Y se publicó en el Diario Oficial número treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y uno, de fecha ocho de octubre de dos mil nueve. Esta escritura de modificación de la sociedad fue rectificada y complementada mediante escritura pública, otorgada ante el notario público don Juan Kadis Haiquel, según se detalla en dicha escritura. El extracto de esta escritura se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas cincuenta y siete mil ciento setenta y cinco con el número treinta y nueve mil setecientos treinta y tres del año dos mil nueve, se anotó al margen de la inscripción original de la sociedad, y se publicó en el Diario Oficial número treinta y nueve mil quinientos veintisiete, de fecha tres de diciembre de dos mil nueve. Posteriormente por escritura de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, otorgada ante la Notario Público José Manuel Cifuentes Guerra, notario suplente de Juan Kadis Haiquel, doña **PAULA ALEJANDRA ESCOBAR PONCE**, vendió, cedió y transfirió a la sociedad "**SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS**

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.
SCA-211223-1433-48987

TEMPORALES LIMITADA", el cien por ciento de los derechos y participaciones que a la primera le correspondían en la sociedad, esto es el equivalente al noventa y nueve por ciento del total de los derechos sociales. En ese mismo acto, don **RICARDO MARIO REYES MOREIRA,** vendió, cedió y transfirió a la sociedad "**ASESORIAS E INVERSIONES ESERT LIMITADA",** el cien por ciento de los derechos y participaciones que al primero le corresponden en la sociedad, esto es el equivalente al uno por ciento del total de los derechos sociales. En consecuencia, a partir de dicha fecha, quedaron como únicos socios de la sociedad: "**SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS TEMPORALES LIMITADA",** dueña del noventa y nueve por ciento de los derechos sociales y "**ASESORIAS E INVERSIONES ESERT LIMITADA"** o "**ESERT INVERSIONES LTDA"** dueña del uno por ciento del total de los derechos sociales. El extracto de esta escritura se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas nueve mil quinientos diecisiete con el número seis mil quinientos treinta y cuatro del año dos mil diez, se anotó al margen de la inscripción original de la sociedad, y se publicó en el Diario Oficial número treinta y nueve mil seiscientos cuatro, de fecha seis de marzo de dos mil diez. Finalmente, mediante escritura pública de fecha cero cinco de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en la notaría de Luis Maldonado Concha, Titular de San Miguel, la sociedad **"ASESORIAS E INVERSIONES ESERT LIMITADA"** se modificó y transformó, cambiando su razón social a **"ASESORIAS E INVERSIONES EME SG SpA"**. **SEGUNDO**: En este acto, y con el consentimiento de su consocia, la sociedad ex **"ASESORIAS E INVERSIONES ESERT LIMITADA",** actual **"ASESORIAS E INVERSIONES EME SG SpA",** vende, cede y transfiere a don **PATRICIO MARCELO GALDAMEZ BINIMELIS,** quien compra y adquiere para sí, el cien por ciento de los derechos y participaciones que al primero le corresponden en la

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-211223-1433-48987

LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA NOTARIO PÚBLICO SAN MIGUEL SANTIAGO - CHILE

sociedad, esto es, el equivalente al **uno por ciento** del total de los derechos sociales. **TERCERO**: El precio de la cesión de derechos es la suma de **cuatro millones quinientos mil pesos,** que se han pagado con anterioridad, mediante diversos pagos periódicos, efectuados al contado, y que la cedente declara haber recibido y aceptado a conformidad. Las partes dejan constancia de que el precio de la cesión de derechos se estableció de mutuo acuerdo, en base a Informe Financiero para compraventa de derechos sociales, denominado "Informe de Revisión Acordada Grupo EME", elaborado con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por la empresa auditora contable "PROCASVI LTDA.", Rut: setenta y siete millones quinientos treinta mil seiscientos veinte guion tres. **CUARTO:** En este mismo acto, y con el consentimiento de su consocia, la sociedad "**SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS TEMPORALES LIMITADA",** vende, cede y transfiere a don **PATRICIO MARCELO GALDAMEZ BINIMELIS,** quien compra y adquiere para sí el cuatro coma cero cuarenta por ciento de los derechos y participaciones que a la primera le corresponden en la sociedad**,** esto es, el equivalente al **cuatro por ciento** del total de los derechos sociales. **QUINTO:** El precio de esta cesión de derechos es la suma de **dieciocho millones pesos**, que se han pagado con anterioridad, mediante diversos pagos periódicos, efectuados al contado, y que la cedente declara haber recibido y aceptado a conformidad. **SEXTO:** Del mismo modo, en este acto, y con el consentimiento de su consocia, la sociedad "**SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS TEMPORALES LIMITADA",** vende, cede y transfiere a doña **THELMA ELENA PONCE PONCE, el cinco coma cero cincuenta por ciento** de los derechos y participaciones que a la primera le corresponden en la sociedad**,** esto es, el equivalente **al cinco por ciento** del total de los derechos sociales. **SEPTIMO:** El precio de esta cesión de derechos es la suma

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-211223-1433-48987

de **veintidós millones quinientos mil pesos**, que se han pagado con anterioridad, mediante diversos pagos periódicos, efectuados al contado, y que la cedente declara haber recibido y aceptado a conformidad. **OCTAVO:** Del mismo modo, en este acto, y con el consentimiento de su consocia, la sociedad "**SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS TEMPORALES LIMITADA",** vende, cede y transfiere a don **RODRIGO VICENTE ESCOBAR PONCE, el cinco coma cero cincuenta por ciento** de los derechos y participaciones que a la primera le corresponden en la sociedad, esto es, el equivalente **al cinco por ciento** del total de los derechos sociales. **NOVENO:** El precio de esta cesión de derechos es la suma de **veintidós millones quinientos mil pesos**, que se han pagado con anterioridad, mediante diversos pagos periódicos, efectuados al contado, y que la cedente declara haber recibido y aceptado a conformidad. **DECIMO:** Además, en este acto, y con el consentimiento de su consocia, la sociedad "**SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS TEMPORALES LIMITADA",** vende, cede y transfiere a doña **THELMA MAGDALENA ESCOBAR PONCE, el cinco coma cero cincuenta por ciento** de los derechos y participaciones que a la primera le corresponden en la sociedad**,** esto es, el equivalente **al cinco por ciento** del total de los derechos sociales. **DECIMO PRIMERO:** El precio de esta cesión de derechos es la suma de **veintidós millones quinientos mil pesos**, que se han pagado con anterioridad, mediante diversos pagos periódicos, efectuados al contado, y que la cedente declara haber recibido y aceptado a conformidad. **DECIMO SEGUNDO:** Finalmente, en este acto, y con el consentimiento de su consocia, la sociedad **"SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS TEMPORALES LIMITADA",** vende, cede y transfiere a don **JOSE VICENTE ESCOBAR ABARCA, el ochenta coma ochenta y un por ciento** de los derechos y

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-211223-1433-48987

LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA NOTARIO PÚBLICO SAN MIGUEL SANTIAGO - CHILE

participaciones que a la primera le corresponden en la sociedad, esto es, el equivalente **al ochenta por ciento** del total de los derechos sociales. **DECIMO TERCERO:** El precio de esta cesión de derechos es la suma de **trescientos sesenta millones de pesos**, que se pagan, mediante la dación en pago del inmueble de propiedad de don **JOSE VICENTE ESCOBAR ABARCA**, que corresponde al Lote DOS, resultante de la subdivisión del lote A, de la subdivisión del predio agrícola de quince hectáreas y dos mil metros cuadrados, denominado parcela del nogal que fue parte del Fundo Trebulco de la comuna y Provincia de Talagante, y que deslinda según el plano archivado bajo el número cuatrocientos veintiocho del año dos mil nueve; AL NORTE, en ciento diez coma cero cuatro metros con partes de lotes uno y tres de la misma subdivisión; AL SUR, en ciento quince coma sesenta y siete metros con lote B; AL ORIENTE, en cincuenta y uno coma cincuenta y tres metros con camino Talagante Isla de Maipo, hoy Avenida Senador Jaime Guzmán; AL PONIENTE, en cuarenta y ocho coma cero siete metros con Lote número cuatro de la misma subdivisión. El Rol de Avalúo Fiscal es el número quinientos veintitrés guion cuatrocientos veintisiete de la Comuna de Talagante. Adquirió el inmueble por tradición, sirviendo como título traslaticio de dominio el Contrato de Compraventa celebrado con don Luis Osvaldo Schacht Mac-Kay, el que consta de escritura pública otorgada ante el Notario Público Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha quince de septiembre del año dos mil nueve. El título a nombre de don **JOSE VICENTE ESCOBAR ABARCA,** rola inscrito a fojas mil ochocientos treinta y cinco Número mil setecientos cuarenta y tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talagante correspondiente al año dos mil nueve. Por el presente acto e instrumento don **JOSE VICENTE ESCOBAR ABARCA**, da en pago, cede y transfiere a la sociedad "**SERVICIOS DE RECURSOS**

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-211223-1433-48987

HUMANOS TEMPORALES LIMITADA", la que acepta y adquiere para sí, la totalidad de los derechos que a él, le corresponden en el inmueble ya singularizado, el que es avaluado de común acuerdo en la suma de: **trescientos sesenta millones.-** De esta forma la propiedad sobre el inmueble se entrega y recibe en este acto en pago de la suma establecida y, consecuentemente, el valor o precio de tal propiedad se da por íntegramente pagado, dándose las partes recíprocamente total y completo finiquito. La presente dación en pago se efectúa considerando el bien raíz como cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra dicho bien, que es conocido de la adquirente, con todos sus derechos, usos, costumbres, servidumbres y gravámenes, y se comprenden todos los derechos de dominio, uso y goce que corresponden a lo que se da en pago, en el terreno y demás bienes que se reputan comunes de acuerdo a la Ley número seis mil setenta y uno, su reglamento y posteriores modificaciones, y ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y sus modificaciones, respondiendo el enajenante del saneamiento en conformidad a la ley. La propiedad que se da en pago se encuentra afecta a las siguientes limitaciones al dominio, que son conocidas de las partes: A) Registro de Hipotecas y Gravámenes: i) Reglamento de copropiedad barrio privado Los Robles II, Inscripción a fojas dos mil seiscientos noventa y ocho vuelta, número mil ochocientos setenta y cuatro del año dos mil trece. ii) Hipoteca, constituyente B) Registro de Interdicciones y Prohibiciones: El presente contrato no se encuentra afecto a la ley dieciocho mil seiscientos treinta, habida cuenta de tratarse de un inmueble usado en que no se han realizado construcciones de ninguna especie. Declarando don **JOSE VICENTE ESCOBAR ABARCA,** que no se dedica a la venta habitual de inmuebles y que en caso que la presente dación se vea afecta al pago del referido impuesto o de cualquier otra obligación tributaria, asume la

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.
SCA-211223-1433-48987

LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA NOTARIO PÚBLICO SAN MIGUEL SANTIAGO - CHILE

responsabilidad de su pago y de su entero en arcas fiscales. **DECIMO CUARTO:** Como consecuencia de todas estas cesiones a partir de esta fecha los únicos socios de "**EME INVERSIONES LIMITADA**", son don **PATRICIO MARCELO GALDAMEZ BINIMELIS**, dueño del **cinco por ciento** del total de los derechos sociales, doña **THELMA ELENA PONCE PONCE,** dueña del **cinco por ciento** del total de los derechos sociales, don **RODRIGO VICENTE ESCOBAR PONCE**, dueño del **cinco por ciento** del total de los derechos sociales, y doña **THELMA MAGDALENA ESCOBAR PONCE**, dueña del **cinco por ciento** del total de los derechos sociales y don **JOSE VICENTE ESCOBAR ABARCA** dueño del **ochenta por ciento** del total de los derechos sociales. **DECIMO QUINTO:** En las ventas y cesiones de que se trata anteriormente se comprende, sin ninguna limitación, tanto el aporte de capital, como los demás haberes, interés, participación, repartición de utilidades y/o pérdidas, fondos en cuentas particular, utilidades no retiradas, derechos en fondo de revalorización, reavalúos revalorizaciones, etcétera que puedan corresponder a los cedentes en la expresada sociedad. Asimismo, las partes dejan constancia que los cesionarios, es decir, don **Patricio Marcelo Galdámez Binimelis**, doña **Thelma Elena Ponce Ponce**, don **Rodrigo Vicente Escobar Ponce**, doña **Thelma Magdalena Escobar Ponce** y don **José Vicente Escobar Abarca**, serán los únicos responsables frente a cualquier cuestionamiento o procedimiento administrativo o judicial que lleve adelante el Servicio de Impuestos Internos o cualquier otra institución, en relación a las cesiones de derechos sociales que se acuerdan en este instrumento, de modo tal que, frente a cualquier cobro de impuestos, los cesionarios serán los únicos obligados al pago, liberando de toda responsabilidad impositiva a las cedentes. Tal eximición de responsabilidad para las cedentes se extiende a cualquier otra materia que involucre a las cesiones de derechos

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-211223-1433-48987

sociales que se materializan en esta escritura, ya sean de orden civil, penal o administrativa, siendo los únicos responsables los cesionarios. **DECIMO SEXTO:** Para los efectos sociales y las relaciones entre las partes, y con el objeto de materializar lo dispuesto en los artículos sesenta y nueve y setenta y uno del Código Civil, se considerará que las cesiones, y los ingresos y salidas de socios, han tenido lugar y producen sus efectos desde esta fecha. **DECIMO SEPTIMO:** Sin perjuicio de lo anterior, los comparecientes dejan constancia de que con anterioridad a esta fecha acordaron realizar las presentes cesiones de derechos sociales y que en virtud de éste acuerdo, la administración de la sociedad ha sido ejercida por don **José Vicente Escobar Abarca,** desde el cinco octubre del año dos mil nueve, y que en virtud de lo anterior, los comparecientes liberan de toda responsabilidad en dicha administración a don **Ricardo Mario Reyes Moreira**, quien figura hasta el día de hoy, como representante legal de la sociedad, otorgándole el más completo e irrestricto finiquito. De esta manera, el único responsable por la administración de la sociedad durante dicho periodo será don **José Vicente Escobar Abarca**, quedando liberado de toda responsabilidad don **Ricardo Mario Reyes Moreira**, tanto frente a los socios como a terceros. **DECIMO OCTAVO:** Por el presente acto los actuales socios de la sociedad, vienen en modificar el pacto social, en lo referente a la cláusula cuarta, estableciendo que la administración, representación y uso de la razón social y del nombre de fantasía, corresponderán exclusivamente a don **Patricio Marcelo Galdámez Binimelis,** quien actuando por la sociedad, y anteponiendo la razón social a su firma, obligará y representará a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y en especial y además en la celebración de los siguientes actos o contratos, sin que la enumeración sea taxativa, no siendo necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.
SCA-211223-1433-48987

LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
SAN MIGUEL
SANTIAGO - CHILE

o no al giro social. Abrir y cerrar en Chile en el extranjero cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargo en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar hacer protestar descontar, cancelar letras de cambio, pagares, cheques y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de fomento de la producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena créditos simples y documentarios revocables e irrevocables divisibles e, indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos,

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.
SCA-211223-1433-48987

finiquitos y cancelaciones. Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento. Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar mercaderías de Aduanas. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y Bancos Comerciales nacionales o extranjeros *en* todo lo relativo al comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al Comercio terrestre, aéreo o marítimo. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes, pudiendo otorgar al árbitro las facultades de arbitrador. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos de cualquier tipo o naturaleza. Comprar, vender, permutar, aportar y en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, entre ellos valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retroventa o/y pacto de retracto. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos- Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción y leasing respecto de toda clase ele bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra. Depositar y retirar

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.
SCA-211223-1433-48987

LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
SAN MIGUEL
SANTIAGO - CHILE

mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir especies en comodato, mutuo, y anticresis, convenir intereses y multas. Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía con o sin pacto de retroventa; suscribir bonos, letras de crédito y acciones. Celebrar, "modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no. Celebrar y modificar contratos colectivos. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, cooperación o cualquier otra forma de extinguir las obligaciones. Pedir y entregar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Celebrar toda clase de contratos de transporte o fletamento, sea como fletador, fletante o beneficiario. Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividirlas y fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores proindiviso. Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades en que forme parte. Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones. Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos acciones y demás cosas corporales o

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.
SCA-211223-1433-48987

incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas. Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aún de sus propios socios; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagares y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Conceder quitas o esperas, celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Celebrar contratos de dealers con cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, chilenas o extranjeras, sean estas marcas comerciales o sociedades civiles o comerciales de cualquiera clase o naturaleza, nacionales o extranjeras. Celebrar contratos de franquicias con cualquier tipo de, sociedades civiles o comerciales, nacionales o extranjeras. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas. Representar a la sociedad, personalmente o a través de mandatarios ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, organismos fiscales, semifiscales de administración autónoma o no, empresas fiscales o semifiscales, entre ellas y sin que la enumeración sea taxativa, el

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.
SCA-211223-1433-48987

LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
SAN MIGUEL
SANTIAGO - CHILE

Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas, Inspección del Trabajo, Dirección del Trabajo, Servicio Nacional de Salud, Cajas de Compensación, instituciones de Salud Previsional, Fondo Nacional de Salud, Instituto de Seguridad del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Subsecretaria de Telecomunicaciones, Administradoras de Fondos de Pensiones y ¸Bancos e Instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, Empresa Nacional de Minería, y Corporación Nacional del Cobre. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no giros y encomiendas. Celebrar toda clase de contratos de construcción. Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Representar en juicio a la sociedad ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas y esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Formular denuncias, interponer demandas y/o querellas, y realizar todos los actos que sean necesarios para la pronta defensa del patrimonio social. Otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de. terceros en cualquier persona natural o jurídica, sin otra limitación que la de no poder contestar nuevas

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.
SCA-211223-1433-48987

demandas, ni ser emplazado en gestión judicial, sin que sean previamente notificados personalmente todos los comparecientes. Podrá enajenar bienes raíces, negocios, establecimientos comerciales o industriales, dar y tomar bienes en hipoteca, gravar y dar bienes muebles, valores mobiliarios, derechos acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales. Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aun de sus propios socios; Constituir o aceptar derechos reales constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria; otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias. **DECIMO NOVENO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento, continuara vigente el pacto social. **VIGESIMO:** En este acto, la cedente, sociedad "**Servicios de Recursos Humanos Temporales Limitada",** otorga el más amplio y completo finiquito a la sociedad "**Eme Inversiones Limitada"**, y a sus actuales socios, declarando que ellos nada le adeudan por concepto alguno. Por su parte, la sociedad **Eme Inversiones Limitada**, y sus actuales socios, otorgan el más amplio y completo finiquito a la sociedad "**Servicios de Recursos Humanos Temporales Limitada"**, declarando que nada les adeuda por concepto alguno. Las partes dejan constancia de que tanto la ex socia cedente como los actuales socios, declaran conocer y aceptar, sin excepciones, la situación económico-financiera-patrimonial de la sociedad. Sin perjuicio de todo lo anterior si eventualmente llegare a existir alguna deuda social de orden tributario, estas serán de cargo de la sociedad **Eme Inversiones Limitada**, y sus actuales socios, don **Patricio Marcelo Galdámez Binimelis,** doña **Thelma Elena Ponce Ponce,** don **Rodrigo Vicente Escobar Ponce**, doña **Thelma Magdalena Escobar Ponce,** y don **José Vicente Escobar Abarca,** quedando la cedente sociedad **"Servicios de Recursos Humanos Temporales Limitada"**,

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.
SCA-211223-1433-48987

LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA NOTARIO PÚBLICO SAN MIGUEL SANTIAGO - CHILE

liberada de toda responsabilidad a ese respecto, conforme al artículo sesenta y nueve del Código Tributario. **VIGESIMO PRIMERO:** Por su parte la cedente "**Asesorías e Inversiones Esert Limitada",** actual **"Asesorías e Inversiones EME SG SpA",** otorga el más amplio y completo finiquito a la sociedad **Eme Inversiones Limitada**, y a sus actuales socios, declarando que ellos nada le adeudan por concepto alguno. Por su parte, la sociedad **Eme Inversiones Limitada**, otorgan el más amplio y completo finiquito a la sociedad "**Asesorías e Inversiones Esert Limitada",** actual **"Asesorías e Inversiones EME SG SpA",** declarando que nada les adeuda por concepto alguno. Las partes dejan constancia de que tanto la ex socia cedente como los actuales socios, declaran conocer y aceptar, sin excepciones, la situación económico-financiera-patrimonial de la sociedad. Sin perjuicio de todo lo anterior si eventualmente llegare a existir alguna deuda social de orden tributario, estas serán de cargo de la sociedad **Eme Inversiones Limitada**, y/o sus actuales don **Patricio Marcelo Galdámez Binimelis**, doña **Thelma Elena Ponce Ponce**, don **Rodrigo Vicente Escobar Ponce** y doña **Thelma Magdalena Escobar Ponce** y don **José Vicente Escobar Abarca**, quedando, en consecuencia, la cedente sociedad **"Asesorías e Inversiones Esert Limitada"**, actual **"Asesorías e Inversiones EME SG SpA",** liberada de toda responsabilidad a ese respecto, conforme al artículo sesenta y nueve del Código Tributario. **VIGESIMO SEGUNDO:** Las partes dejan constancia de que tanto los ex socios cedentes como los actuales socios, declaran conocer y aceptar, sin excepciones, la situación económico-financiera-patrimonial de la sociedad. Sin perjuicio de todo lo anterior si eventualmente llegare a existir alguna deuda social de orden tributario, estas serán de cargo de la sociedad y/o sus actuales socios, quedando los cedentes liberados de toda responsabilidad a ese respecto, conforme al artículo sesenta y nueve del Código

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-211223-1433-48987

Tributario. **VIGÉSIMO TERCERO:** Los gastos que se deriven de la suscripción de la presente escritura, así como los gastos de inscripción, publicación y otros que sean necesarios realizar para el perfeccionamiento y materialización del presente acto, serán de cargo de la sociedad. **VIGESIMO CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sea menester realizar ante el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y los demás organismos pertinentes, en especial se faculta al abogado don **Rodrigo Alfonso Rivera Smith**, para que en representación de los comparecientes suscriba todas las minutas y/o escrituras públicas ante notario que sean menester y que permitan corregir, aclarar, rectificar, enmendar, complementar y/o salvar cualquier error u omisión de que adolezca este contrato. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable y persistirá, aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes; o de todos ellos. **Personerías: i)** La personería de don **Ricardo Mario Reyes Moreira,** para actuar en representación de **Servicios de Recursos Humanos Temporales Limitada,** consta en escritura pública otorgada con fecha veinticuatro de julio de dos mil tres, en la Notaría de San Miguel de don Juan Kadis Haiquel; **ii)** La personería de don **Ricardo Mario Reyes Moreira** para actuar en representación de **Asesorías e Inversiones EME SG SpA,** consta de escritura pública otorgada con fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, en la notaría de San Miguel de don Luis Alberto Maldonado Concha. Ambas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a expresa petición de éstas y por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. **Conforme**.- Escritura extendida en base a minuta presentada por el abogado **Rodrigo Alfonso Rivera Smith.** En comprobante y previa

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-211223-1433-48987

NOTARIO PÚBLICO LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA SAN MIGUEL SANTIAGO - CHILE

lectura, firman los comparecientes con el Notario que autoriza.- Se da copia. **Doy fe.-**

NOTARIA L.A.M.C. SAN MIGUEL

Firma: _____

Ricardo Mario Reyes Moreira

Cédula N° 8.005.255-3

p.p. Servicios de Recursos Humanos Temporales Limitada

p.p. Asesorías e Inversiones EME SG SpA

NOTARIA L.A.M.C. SAN MIGUEL

Firma: _____

Patricio Marcelo Galdámez Binimelis

Cédula N° 13.060.404-8

NOTARIA L.A.M.C. SAN MIGUEL

Firma: _____

Thelma Elena Ponce Ponce

Cédula N° 6.191.678-4

NOTARIA L.A.M.C. SAN MIGUEL

Firma: _____

Rodrigo Vicente Escobar Ponce

Cédula N° 10.333.584-1

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-211223-1433-48987

Firma: _____

Thelma Magdalena Escobar Ponce

Cédula N° 12108472-4

Firma: _____

José Vicente Escobar Abarca

Cédula N° 5.588.245-2

NOTARIO PUBLICO LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA SAN MIGUEL SANTIAGO - CHILE

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.

SCA-211223-1433-48987

Copia conforme a su original en el Registro de Instrumentos Públicos. San Miguel, 23-12-2021.

Firmado Digitalmente por: LUIS ALBERTO MALDONADO CONCHA
Fecha: 2021.12.23 14:33:49 CLST
Razon: Ley 19.799
Ubicacion: San Miguel